



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00556-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante (s):	INGECSA LTDA
Demandado(s):	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, en el que se pone de presente lo decidido por el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección B, Magistrado ponente LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ, expediente recibido en fecha 13/10/2021 (Archivo: **“03. 08001333301320170055601_T2.pdf”**) se tiene:

Mediante providencia del **17/04/2020**, el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección B, Magistrado ponente LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ (Archivo: **“03. 08001333301320170055601_T2.pdf”**), resolvió:

“1°.- CONFIRMAR la sentencia proferida el treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por el Juzgado Trece (13°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, que declaró la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 0155 de 2 de agosto de 2013 y 0013 de 5 de febrero 2014, expedidas por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por las cuales se resolvió “Comprometer los recursos destinados a pagar a favor de INGECSA LTDA, identificada con Nit. No. 802.009.045-7 la suma de: CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CTE (\$40.500.000) correspondiente al pago del acta de liquidación del contrato No. 005 de 2001, liquidado el 27 de Noviembre de 2003, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 545 de fecha 23 de febrero de 2013”, y se confirmé el recurso de reposición interpuesto.

2°. Ordenar a la secretaria del tribunal devolver el expediente al Juzgado Trece (13°) Administrativo del Circuito de Barranquilla.”

Que a través de proveído fechado **12/07/2021**, la misma Corporación resolvió solicitud de aclaración de sentencia presentada por la parte actora (Archivo: **“03. 08001333301320170055601_T2.pdf”**), así:

“1° Aclarar, por las razones anotadas, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia calendada diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por INGECSA LTDA contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual quedara así:

“ CONFIRMAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la sentencia proferida el treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por el Juzgado Trece (13°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, que declaró la nulidad de las Resoluciones Nos. 0155 de 2 de agosto de 2013 y 0013 de 5 de febrero 2014, expedidas por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por las cuales se resolvió “Comprometer los recursos destinados a pagar a favor de INGECSA LTDA, identificada con Nit. No. 802.009.045-1 la suma de: CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CTE (\$40.500.000) correspondiente al pago del acta de liquidación del contrato No. 005 de 2001, liquidado el 27 de Noviembre de 2003, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 545 de fecha 23 de febrero de 2013’, y se confirmé el recurso de reposición interpuesto.

Aclarar que la liquidación de los intereses a favor de Ingecsa Ltda deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el segundo inciso del ordinal

8° del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, conforme lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.”

2°. Ordenar a la secretaria del tribunal devolver el expediente al Juzgado Trece (13°) Administrativo del Circuito de Barranquilla.”

Así las cosas, se ordenará OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección B, Magistrado ponente LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ, en providencia antes citada con la respectiva aclaración, que confirmó providencia de este Despacho proferida el **30/05/2018**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección B, Magistrado ponente LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ, en sentencia de fecha **17/04/2020** y aclarada mediante proveído del **12/07/2021**, que confirmó providencia de este Despacho proferida el **30/05/2018**, de conformidad con las razones expuestas en este proveído; en consecuencia, **ORDÉNESE** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6200ee961dadb6a9c4fd1630e3620964f68ba582aa831eb2b462a92b6fd8c2e5**

Documento generado en 29/11/2022 08:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>